

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion.)

215. Fábricas de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada, en que la coccion de estos materiales se hace por el procedimiento llamado comunmente hormigueros. Se pagará por la base del hormiguero que no exceda de 50 metros cuadrados..... 52

Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior. 4

Nota. Cuando en los hornos destinados á ladrillos se fabrique tambien cal, se pagará además el 50 por 100 de la cuota señalada á dicha clase de fabricacion.

216. Fábricas de losetas hidráulicas con destino á pavimentos. Se pagará por cada una..... 220

217. Fábricas de piedra artificial. Se pagará por cada una 220

218. Fábricas de yeso ó cal. Se pagará por cada horno sencillito ó intermitente..... 45

Por cada horno continuo.. 112

219. Fábricas de cristal ó medio cristal, blanco ó de colores. Se pagará por cada uno de los crisoles que puedan contener los hornos..... 112

Nota. Cuando en estas fábricas existan obradores de tallería ó grabado, satisfarán un 25 por 100 sobre la cuota total.

220. Fábricas de vidrios verdes planos ó huecos. Se pagará por cada crisol..... 60

221. Fábricas de glasear, grabar, decorar, ó pintar vidrios. Se pagará por cada fábrica..... 158

Fabricacion de cola y de jabon.

222. Fábricas de cola de cualquier especie. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera..... 11'20

223. Fábricas de jabon duro ó blando. Se pagará por cada 100

litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviese 10

224. Fábricas de jabon en frío. Se pagará por cada aparato ó caldera..... 78

225. Fábricas de jabon en que se empleen combinados los dos sistemas en frío y en caliente. Se pagará por cada 25 litros de capacidad total de la caldera para el cocido en caliente..... 10

Fabricacion de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

226. Criadores y embocadores de vinos del país, que los clarifican, mejoran ó añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras, y que, por medio de mezclas de vinos naturales imitan á los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles además condiciones, aumentando su graduacion alcohólica, para el embarque y exportacion á los mercados á que sean destinados. Pagarán por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones, entendiéndose la cuota irreducible..... 1300

227. Fábricas en que, por procedimientos mecánicos y químicos, ó químicos solamente, se confeccionan con productos de la uva vinos tipos imitando á los de otras provincias de España, diferentes de los del país en que se ejerce la industria, ó bien á los extranjeros, ó se embocan con diferentes sustancias para darles suavidad, se coloran artificialmente ó se alcoholizan hasta graduaciones á que no llegan los vinos naturales del país, dándoles condiciones para el transporte ó embarque. Pagará cada uno por cuota irreducible... 1800

Nota. Si un mismo individuo ejerce á la vez las industrias de los dos epígrafes precedentes, contribuirá solamente con la cuota de..... 1800

Todo industrial que exporte ó venda vinos preparados para la

exportacion, tendrá forzosamente que hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó contribuir por otra cuota mas elevada, sea cualquiera la poblacion en donde ejerza la industria.

Quando los industriales comprendidos en los dos epígrafes anteriores exporten sus vinos, al verificar los embarques tendrán la obligacion de hacer constar su nombre y marcas en las guías de Aduanas, ó sea en la documentacion de embarque, exhibiendo el último recibo de contribucion á fin de acreditar que pagan la debida cuota.

Quando vendan sus productos á otra persona, haciendo esta el embarque para la exportacion bajo su nombre y su marca, la documentacion de embarque se despachará en vista del último recibo de contribucion del comprador, que deberá tributar precisamente como comerciante del epígrafe 47 de la tarifa 2.^a

228. Fábricas de vinos generosos finos ó de lujo. Se pagará por cada 1000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible. 4'40

229. Fábricas de vinos comunes. Se pagará por cada 1000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 2'20

230. Fábricas de sidra. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 1'50

231. Fábricas de aguardientes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilacion y concentracion, calentadas directa ó indirectamente, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 23

232. Fábricas de aguardientes

con aparatos del sislema inglés. Se pagará por cada 100 litros de la capacidad que resulte de las dos columnas del aparato de fabricacion continua sin caldera, deducido un 15 por 100 del total de la misma, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible..... 45

233. Fábricas de aguardientes con alambique ó alquitaras comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 18

234. Fábricas de anisado de aguardiente. Pagarán por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible..... 22'40

235. Fábricas de aguardiente de caña. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato de destilacion continua ó de concentracion, se cualquiera el tiempo que funcione, y como cuota irreducible.... 32

236. Las mismas fábricas de aguardiente de caña con alambique ó alquitaras comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, y como cuota irreducible..... 12

Nota. Cuando las fábricas de aguardiente de caña estén unidas á una fábrica de azúcar ó de refino, pagarán el 50 por 100 de las cuotas, segun la clase del aparato destilatorio que empleen.

* 237. Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo, ó de algun líquido fermentado. Pagará por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de fabricacion continua, sistema inglés, y como cuota irreducible. 26

238. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se empleen otros aparatos de destilacion ó concentracion. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la

caldera. como cuota irreducible..... 15'50

239. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se empleen alquitaras ó alambiques comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera de dichas alquitaras ó alambiques comunes, como cuota irreducible..... 10'30

240. Fábricas de rectificacion de alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo, etc. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato destilatorio, como cuota irreducible. 10

Nota. Por estos aparatos destilatorios para la rectificacion de alcoholes se pagará solo el 50 por 100 de la cuota cuando se hallen anejos á fábrica de alcoholes y se empleen únicamente en rectificar los obtenidos en las mismas.

241. A. Fábricas de licores. Se pagará por cada una:

En poblaciones de mas de 10.000 habitantes..... 258

En las restantes..... 164

Nota. Cuando estas fábricas tengan aparatos destilatorios para la rectificacion de los aguardientes que en las mismas se empleen, sin ser fábricas de este artículo, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas que correspondan á los expresados aparatos, segun la clase.

242. A. Fábricas de vinagres y pirolignitos. Se pagará por cada una..... 128

243. A. Fábricas de jarabes. Se pagará por cada una..... 128

Fábricas de bebidas gaseosas.

244. Por cada aparato que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas. Se pagará..... 44'80

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 á 300 botellas. Se pagará..... 120

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 300 á 500 botellas. Se pagará.... 160

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante. Se pagará. 280

Las cuotas correspondientes á este epígrafe son irreducibles.

245. Fábricas de cerveza. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento si lo tuviese... 52

Fabricacion de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.

246. Fábricas de carton ordinario y de papel de estraza. Se pagará por cada tina..... 45

247. Fábricas de carton fino. Se pagará por cada tina..... 64

248. Fábricas de cartulina ordinaria. Se pagará por cada tina..... 58

249. Fábricas de cartulina fina. Se pagará por cada tina..... 78

250. Fábricas de cartulina Bristol. Se pagará por cada 150 de-

címetros superficiales de la mesa en donde se engrudan las hojas, obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear..... 104

251. Fábricas de cartulinas glaseadas. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas..... 162

252. Fábricas de papel ordinario blanco ó de color para embalar. Se pagará por cada tina.. 78

253. Fábricas de papel de fumar. Se pagará por cada tina. 78

254. Fábricas de papel florete ó medio florete para escribir ó imprimir. Se pagará por cada tina. 116

255. Fábricas de papel por el procedimiento Picardó ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua. Se pagará por cada máquina..... 270

256. Fábricas de papel de estraza ó carton ordinario por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho..... 386

257. Fábricas de carton fino por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina, hasta la dimension expresada anteriormente..... 644

258. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente..... 516

259. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente..... 772

260. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente..... 772

261. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimension expresada anteriormente..... 1030

262. Fábricas de carton ordinario ó de papel de estraza por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 256, por cada decímetro de aumento..... 64

263. Fábricas de carton fino por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 257, por cada decímetro de aumento..... 78

264. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 258, por cada decímetro de aumento..... 78

265. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo, te-

niendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 259, por cada decímetro de aumento..... 90

266. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 260, por cada decímetro de aumento..... 90

267. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 261, por cada decímetro de aumento..... 104

Nota. Si en estas fábricas se elaborase el ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese que emplear necesariamente en las mismas, se pagará el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricacion respectiva.

268. Fábricas de pastas para papel sin fabricacion de este artículo. Se pagará por cada fábrica..... 52

269. Fábricas en que se estampe papel para adornos de habitaciones. Se pagará por cada máquina de cilindros que estampe de uno á tres colores á la vez..... 238

Por cada máquina de cilindros que estampe mas de tres colores á la vez. Se pagará..... 386

Por cada mesa para estampar ó pintar á mano..... 20

270. A. Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará por cada una..... 58

271. A. Talleres para la elaboracion de libritos de papel de fumar. Se pagará por cada uno 130

272. Fábricas de sobres para cartas. Se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres..... 38

Por cada máquina plegadora. Se pagará..... 38

Por cada máquina que sirva á la vez de plegadora y cortadora. Se pagará..... 64

Otras fábricas, construcciones y artefactos ó máquinas empleadas en diferentes industrias.

273. A. Talleres de construccion ó de recomposicion de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad. Pagará cada uno en Madrid..... 644

Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 548

En las demás poblaciones.. 386

274. A. Los mismos talleres cuando no hagan el guarnecido y barnizado. Pagará cada uno en Madrid..... 386

Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 322

En las demás poblaciones.. 258

275. A. Talleres de construccion ó de recomposicion de cajas

de coches. Pagará cada uno.. 220

276. A. Constructores de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona..... 386

En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 322

En las demás poblaciones.. 226

277. A. Constructores de mesas de billar. Pagará cada uno... 180

278. A. Constructores de instrumentos músicos de aire ó de cuerda de cualquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona..... 258

En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 226

En las demás poblaciones.. 162

279. Fábricas de peines metálicos para telares. Se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua, vapor, gas, etc..... 130

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina..... 78

Por cada aparato ó banco en donde se confeccionen á mano. Se pagará..... 13

280. Fábricas de lizos para telares. Se pagará por cada máquina ó aparato, movido por agua ó vapor, gas, etc..... 25

Por la misma máquina ó aparato movido por caballerías. Se pagará..... 15

Por cada banco en donde se confeccionan á mano. Se pagará. 8

281. A. Fábricas de azogar ó platear lunas para espejos ú otros usos. Se pagará por cada una. 149

282. A. Fábricas de alpargatas en que se ocupan mas de cuatro operarios, entendiéndose por operarios los que cosen las suelas. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 42 de la tarifa 4.^a de artes y oficios, y además por cada operario que exceda de aquel número..... 6

283. A. Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados. Pagarán por cuota irreducible, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, cada uno situado en poblaciones pertenecientes á las costas del Océano. 232

En las del Mediterráneo... 156

284. A. Establecimientos ó fábricas de salazon de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada uno como cuota irreducible.. 258

285. A. Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Pagarán por cuota irreducible. 340

286. A. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible..... 400

287. A. Fábricas de manteca de vacas, ó sea de salazon y preparacion de la misma. Se pa-

gará por cada una como cuota irreducible..... 224

288. A. Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará por cada una como cuota irreducible..... 162

289. A. Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia, y aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará por cada una como cuota irreducible..... 200

290. Fabricantes de tapones y de cuadrados de corcho, ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboracion por medio de operarios, y tambien los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboracion. Pagarán por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para operarios..... 32

Por cada torno para redondear tapones. Se pagará..... 22

En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento..... 6

291. Fábricas de aserrin de corcho. Se pagará por cada máquina, siendo movida por agua ó vapor..... 128

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina..... 96

Por cada piedra de tahona para el mismo uso. Se pagará..... 64

292. A. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una..... 400

293. A. Talleres donde se fabrican pies y varillajes de abanicos, no estando anejos á fábricas de estos. Se pagará por cada taller, cuando trabajen de uno á cuatro operarios..... 52

De 5 á 10 idem..... 104

De 11 idem en adelante.... 128

294. A. Montadores de abanicos, ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios diseminados por las poblaciones se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos. Pagará cada uno..... 128

295. A. Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas. Pagará cada uno..... 268

296. A. Armadores de paraguas ó sombrillas. Pagará cada uno..... 128

297. Fábricas de abonos minerales. Se pagará por cada piedra..... 150

298. Fábricas de grasas procedentes de la decoccion de reses muertas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de coccion..... 3'30

299. A. Fábricas de abonos animales anejas á las de grasas. Se pagará por cada una..... 32

Cuando no estén anejas á fábricas de grasas. Se pagará por cada una..... 95

300. A. Fábricas de virutas ó aserraduras de asta para abono ú otros usos. Se pagará por cada

una..... 52

301. A. Fábricas de almidon de trigo y féculas. Se pagará por cada una..... 88

Con aprovechamiento de glúten. Se pagará por cada almidonera..... 134

302. A. Fábricas de almidon de arroz, patata ó otra materia cualquiera. Se pagará por cada almidonera..... 156

303. A. Fábricas de armas. Se pagará por cada una..... 970

304. Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, en que la defecacion de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporacion y concentracion de los mismos se hace en el vacío. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la caña cuyas generatrices tengrn mas de 1'60 metros de longitud, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc., aunque solo funcionen por temporada. 1280

Por cada sistema de tres cilindros cuyas generatrices tengan hasta 1'60 metros de longitud, movidos por agua ó vapor, sea cualquiera el tiempo que funcionen por temporada..... 1020

Por cada molino con tres cilindros verticales hallándose movidos por agua, vapor, gas, etc., aunque solo funcione por temporada..... 770

Nota. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad, siendo tambien irreducibles.

305. Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comúnmente trapiches, molinetes ó boliches, en que la defecacion del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas á la accion directa de combustible y la evaporacion y la concentracion de jugos, caso de verificarse, se hace tambien en calderas á fuego desnudo y á la presion de la atmósfera. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de un solo cilindro, movido por agua, vapor, gas, etc., aunque solo funcione por temporada..... 488

Cuando el molino sea movido por caballerías. Se pagará por cada molino..... 244

Nota. Cuando en estas fábricas se refinan los azúcares de su produccion, pagarán además un 25 por 100 de la cuota que les corresponda, segun el epígrafe núm. 306.

306. Fábricas en que se refina el azúcar. Se pagará por cada aparato destinado á la concentracion de jarabes en el vacío..... 722

307. Fábricas en que se refina el azúcar sin el empleo de aparatos de concentracion de jarabes en el vacío, ó sea por medio de aparatos hidroextractores ó turbinas.

Se pagará por cada turbina.... 90

Nota. Las fábricas en que se refina el azúcar empleando los dos procedimientos expresados en los epígrafes anteriores pagarán independientemente las cuotas señaladas á ambos, deduciéndose ocho turbinas, que se concederán exentas de pago, por cada aparato de concentracion de jarabes en el vacío.

308. Fábricas de hacer terrones de azúcar por presion y mecánicamente. Pagarán por cada máquina..... 104

309. Fábricas en donde se obtiene la glucosa. Pagará cada una..... 800

Cuando la fábrica de glucosa elabore la fécula. Pagará.... 860

Nota. Cuando las fábricas de glucosa tengan anejas para su propio uso la de ácido sulfúrico ó de otro ácido, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada á esta última, además del total que deban satisfacer.

310. A. Fábricas de boatas ó mantas de algodón en rama para entretelar ó acolchar. Se pagará por cada una..... 78

311. A. Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confeccion se empleen la seda, pieles finas, maderas y adornos metálicos. Se pagará por cada una..... 200

312. Fábricas de cajas de carton ordinarias para sombreros, flores ú objetos análogos, en las que se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea su motor. Se pagará por cada juego de máquinas para cortar fondos, tapes y bordes..... 100

313. A. Fábricas de hormillas y botones de hueso, nacar, cuerno, pasta ú otro cuerpo no metálico. Se pagará por cada una..... 78

314. Fábricas de botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos por estampacion. Pagarán por cada machina ó máquina de estampar..... 34

Por cada volante para estampar..... 45

Por cada volante para recortar..... 11'20

Nota. Cuando en las fábricas á que se refieren los dos epígrafes anteriores se empleen motores de sangre para cualquiera de las operaciones que exigen, pagarán además el 50 por 100, y si son de agua, vapor, gas, el 100 por 100 de las cuotas señaladas, segun los casos.

315. Fábricas de bugias esteáricas, esperma ó parafina, en las que se produce la estearina. Se pagará por cada 20 decímetros cuadrados que midan las dos superficies de presion de las placas que contiene cada prensa en caliente..... 7

Nota. Cuando los fabricantes comprendidos en el anterior epígrafe vendan estearina, pagarán

además el 25 por 100 de la cuota que corresponde á la prensa ó prensas en caliente.

316. Fábricas de bujías esteáricas en que no se fabrica la estearina. Se pagará por cada molde del aparato ó aparatos que existan montados..... 1'30

317. Fábricas de pastas esteáricas no anejas á fábricas de bujías con destino á la fabricacion de estas, cerillas fosfóricas y otros usos. Se pagará por cada 20 decímetros cuadrados de las dos superficies de presion de las placas que pueda contener la prensa en caliente..... 3'85

Nota. Cuando las fábricas comprendidas en los números 315, 316 y 317 tengan anejas y para su propio uso la de ácido sulfúrico, contribuirán con 25 por 100 de la cuota asignada á esta última, además de los totales que por los respectivos anteriores conceptos deben satisfacer.

Otra. Cuando en las mismas fábricas de los números 315, 316 y 317 se verifique la liquidacion del sebo en bruto, contribuirán tambien con el 25 por 100 de la cuota señalada á esta industria en el epígrafe núm. 322.

318. Fábricas de velas de cera. Se pagará por cada caldera, paila ó anillo..... 154

Por cada noque ó recipiente para inmersion. Se pagará... 154

319. A. Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará por cada uno..... 26

Para el servicio de dichos establecimientos. Se pagará por cada uno..... 64

320. Prensas para cera, aunque solo funcionen por temporada. Se pagará por cada una, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc..... 64'40

Por caballerías. Se pagará por cada una..... 38'60

A mano. Se pagará por cada una..... 19'30

321. A. Fábricas de velas de sebo. Se pagará por cada una.. 64

Nota. Cuando en estas fábricas se funda el sebo en bruto y no se emplee todo en las mismas, pagarán además el 25 por 100 de la cuota que corresponda á la caldera ó calderas empleadas en la fundicion, á tenor de lo dispuesto en el epígrafe siguiente.

322. Fábricas en donde se funde el sebo en bruto, obteniendo en forma de panes el fundido para aplicarlo á los diferentes usos de la industria. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera ó calderas empleadas en la fundicion..... 30'20

323. A. Fábricas de cajas metálicas de relojes. Se pagará por cada una..... 162

324. A. Fábricas de petacas, carteras, portamonedas, etc. de piel, carton ó cualquiera otra materia. Se pagará por cada una..... 104

325. Fábricas de cardas cilíndricas para el cardado de lanas y algodones. Se pagará por cada máquina ó cilindro movido por agua, vapor, gas, etc. 58

Movidas por caballerías. Se pagarán por cada máquina. 52

A mano. Se pagará por cada máquina. 12'80

326. Fábricas de cok, empleando el sistema de hornos cerrados. Se pagará por cada compartimiento del horno. 6'50

Las mismas por fabricacion en montones. Se pagará por cada una. 98

327. Fábricas de aglomerados de carbones minerales, vegetales ó de cualquiera otra clase para ser empleados como combustibles. Se pagará por cada aparato de 1.000 kilogramos de produccion diarios. 77

Por cada 100 kilogramos de aumento ó disminucion se aumentarán ó disminuirán. 7'70

328. A. Fábricas de corrones para las máquinas de hilar. Se pagará por cada una. 40

329. Talleres de grabar cilindros ó de moletar para las máquinas de estampar. Se pagará por cada máquina de grabar, movidas por agua ó vapor. 64

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina. 32

330. A. Fábricas de fieltros para alfombras y otros usos análogos. Se pagará por cada una. 156

331. Fábricas de fieltros para sombreros, cuando se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea el motor. Se pagará por cada máquina de asear, bastir, fielttrar, tescar, etc. 100

332. Fábricas de fieltros para sombreros, ó sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan á mano. Se pagará por cada operario. 12'80

Nota. Cuando en las fábricas del anterior epígrafe se empleen algunas máquinas preparatorias de las movidas á mano, designadas en el epígrafe núm. 331, pagarán un 25 por 100 de aumento sobre la cuota que por el número de operarios les corresponda.

Otra. Cuando los fabricantes de fieltros para sombreros sean á la vez sombrereros, tengan ó no reunidos los respectivos obradores, pagarán la cuota anterior independientemente de la que les está señalada en la tarifa 4.^a

333. Establecimientos de cortar el pelo á las pieles de liebres ó conejos para la construccion de fieltros ú otros usos. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc. 104

Movidas por caballerías ó á mano. Se pagará. 52

334. Fábricas de hilado de goma. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc. 162

Movidas por caballerías. Se pa-

gará por cada máquina. 116

Movidas á mano. Se pagará por cada máquina. 20

335. Fábricas de objetos de goma ó cauchout. Se pagará por cada cilindro laminador movido mecánicamente. 150

Por cada aparato de cortar láminas. Se pagará. 180

336. A. Fábricas de sellos y mimbres de cauchout. Se pagará por cada una. 70

337. Fábricas de hielo artificial, aunque solo funcionen por temporada. Se pagará como cuota irreducible por cada máquina que pueda producir hasta 100 kilogramos por hora. 260

Por cada 10 kilogramos de exceso que la máquina pueda producir por hora. Se pagarán. 10

338. A. De hules y encerados. Se pagará por cada una. 162

339. Fábricas de estampar hules. Se pagará por cada metro cuadrado que tenga de superficie la mesa ó mesas destinadas al estampado. 7'80

340. De caracteres de imprenta. Se pagará por cada máquina de moldear. 192

341. Talleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor y la regularidad de su trabajo. Pagarán:

Talleres con una sola máquina, cuya produccion no exceda de 1000 hojas impresas por hora. 202

Los mismos, con dos máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada máquina. 168

Los mismos con tres máquinas, idem id., pagarán por cada máquina. 140

Los mismos con cuatro ó mas máquinas, id., id., pagarán por cada una. 112

Talleres con una sola máquina, cuya produccion de hojas impresas no exceda de 4000 por hora, pagarán por la máquina. 314

Los mismos con dos ó mas máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una. 224

Talleres con una sola máquina cuya produccion de hojas impresas no exceda de 6000 por hora, pagarán por la máquina. 504

Los mismos con dos ó mas máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una. 336

Talleres con una sola máquina, cuya produccion de hojas impresas no exceda de 10000 por hora, pagarán por cada máquina. 672

Los mismos con dos ó mas máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una. 504

Talleres con una sola máquina, cuya produccion de hojas impresas sea mayor de 10000 por hora, pagarán por la máquina. 784

Los mismos con dos ó mas máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada máquina. 616

Nota primera. Cuando las máquinas de un mismo taller sean de distinta produccion de hojas impresas, á las que mas hojas por hora produzcan se les fijará su cuota sin tomar en cuenta la existencia de las restantes máquinas, y á las inmediatamente inferiores en produccion se les impondrá la cuota respectiva reducida, tomando en cuenta su número, sumando al de las máquinas de produccion superior antes citadas; procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.

Nota segunda. En los talleres comprendidos en el núm. 341 podrán tener sus dueños, *exclusivamente para el servicio de pruebas*, una prensa de mano, cuando el número de máquinas de imprimir no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas no excedan de seis; y tres prensas cuando las máquinas sean siete ó en mayor número, sin pago por ellas de cuota alguna; pero si dichas prensas se destinaren á otros trabajos ó impresiones, satisfarán independientemente la cuota señalada á los impresores de la tarifa 4.^a de artes y oficios, y sus dueños serán agremiados con ellos.

342. Talleres de imprimir tarjetas, circulares, facturas y otros efectos análogos, con prensas Minervas, Progreso, ó de otro cualquier sistema. Se pagará por una sola máquina. 70

Los mismos talleres con dos máquinas de las expresadas anteriormente. Se pagará por cada máquina. 50

Los mismos talleres con tres ó más máquinas. Se pagará por cada máquina. 40

343. Talleres ó establecimientos litográficos con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor, la regularidad de su trabajo y la produccion de hojas litografiadas. Se pagará cuando solo contengan una máquina. 200

Los mismos talleres, cuando contengan dos máquinas. Se pagará por cada máquina. 175

Los mismos, cuando contengan tres máquinas. Se pagará por cada una. 150

Los mismos, cuando contengan cuatro ó mas máquinas. Se pagará por cada una. 125

Nota. Los dueños de estos talleres podrán tener, *exclusivamente para el servicio de pruebas*, una prensa de mano cuando el número de máquinas litográficas no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas sean de tres á seis; y prensas cuando las máquinas pasen de seis. Pero si las prensas se destinan á otros trabajos ó exceden del número proporcional marcado, satisfarán independientemente la cuota señalada á los litó-

grafos en la tarifa 4.^a, agremiándose con estos.

344. Talleres destinados á cortar ballenas. Se pagará por cada cuchilla movida mecánicamente. 116

Por cada cuchilla movida á mano. Se pagará. 58

345. A. Fábricas de mosaico mineral ó vegetal en que se ocupen más de 20 operarios. Se pagará por cada una. 784

Las de la misma clase en que se ocupen menor número de operarios. Se pagará por cada una. 302

346. Fábricas de naipes, cualquiera que sea su calidad. Se pagará por cada máquina de imprimir, cualquiera que sea su motor. 500

Por cada prensa á mano se pagará. 300

347. A. Fábricas de pez. Se pagará por cada una. 78

348. A. Fábricas de pergaminos y cuerdas de tripa para instrumentos músicos. Se pagará por cada una. 46

349. A. Fábricas de bordones para instrumentos músicos. Se pagará por cada una. 46

350. Fábricas de serrar mármoles, con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada aparato en que se fijan las hojas de sierra. 200

Movidas por caballerías. Se pagará por cada aparato. 162

351. Por cada torno para tornear. 40

352. A. Fábricas de sombreros de palma ó paja fina. Se pagarán por cada una en Madrid. 116

En Barcelona y demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 96

En las poblaciones de 20.000 á 40.000. 78

En las demás poblaciones. 38

353. A. Fábricas de sombreros de palma ó paja ordinarias. Se pagará por cada una. 32

354. A. Fábricas de calzado cosido ó claveteado en que todas las operaciones se hacen á mano, entendiéndose por tales aquellas cuyos dueños venden al por mayor el calzado que fabrican. Se pagará por cada una. 550

Nota. Cuando en estas fábricas se empleen máquinas ó herramientas para alguna de las operaciones que en la misma se ejecutan, excepcion hecha de las de aparado de los cortes, pagarán un aumento de un 25 por 100 sobre la cuota anterior, cuando estas máquinas sean movidas á mano; y de un 50 por 100 cuando lo sean por otra fuerza mecánica.

355. A. Fábricas de cañas ó cortes de calzado aparados y guarnecidos con venta al por mayor. Se pagará por cada una. 350

(Continuará.)